AYUNTAMIENTO
DE
12180 CABANES
(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES.

Fundamento
Artículo 1.-
En uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985 , de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (LHL), y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES DE OCUPACIÓN, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Hecho imponible
Artículo 2.-
Constituye el hecho imponible de este tributo la realización de la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencias municipales de ocupación, conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), y mediante las cuales, el Ayuntamiento comprueba la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de uso individualizado y en función del uso y características de los edificios.

Sujeto pasivo
Artículo 3.-
1.-Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten las licencias municipales o resulten directamente beneficiadas por el servicio de tramitación del expediente de licencia de ocupación detalladas en el artículo anterior.

2.-De acuerdo con el artículo 23 de la LHL, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles.

Responsables
Artículo 4.-
1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

2.- Serán responsables subsidiarios, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada ley.

Exenciones
Artículo 5.-
De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LHL , no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Cuota tributaria
Artículo 6.
1.- La cuota tributaria por la prestación del servicio de tramitación queda fijada del siguiente modo para cada una de las viviendas o locales independientes que integran el edificio:

A)Licencia de primera ocupación por cada vivienda o local……..... 30 €
B)Renovación de la licencia de ocupación por cada vivienda o local…..…..30 €.

Devengo
Artículo 7.-
1.-Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el procedimiento de concesión de la respectiva licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa.

2.-Igualmente se devengará la tasa cuando el Ayuntamiento inicie de oficio las actuaciones administrativas o técnicas constitutivas del hecho imponible de la presente tasa.

3.-Producido el devengo, la obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia ni por el desistimiento o renuncia afectada por el interesado.

4.-El pago de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, el cual tendrá el carácter el carácter de depósito previo.

Declaración e ingreso
Artículo 8.-
1.- Los interesados en la obtención de la licencia correspondiente, presentarán la oportuna solicitud, mediante impreso normalizado que se le facilitará por el Ayuntamiento, con los requisitos y documentación establecidos en la legislación de haciendas locales, de edificación y urbanística vigente. Dicho impreso, documentación y requisitos serán objeto de aprobación administrativa por Resolución de la Alcaldía.

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

2.- A la solicitud se acompañará del justificante del ingreso de la tasa aplicable según la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se pueda practicar en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia. En el caso de edificaciones comprensivas de varias viviendas o locales sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza, el sujeto pasivo presentará una única solicitud y liquidación que se tramitará en un único expediente por todo ellas, no obstante la concesión de la licencia de ocupación podrá efectuarse de forma separada para cada uno de las viviendas o locales que integran el edificio.

3.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos junto la licencia y con expresión de los requisitos previstos en la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable a las Entidades Locales.

4.- El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal, mediante el ingreso en la entidad financiera colaboradora que se exprese en los documentos normalizados, que expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

Infracciones y sanciones
Artículo 9.-
Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Normas complementarias
Artículo 10.-
En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa aplicable en las Entidades Locales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia
Artículo 11.-
1.- De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.